

|                                                                                                                                                                                                                              | Págs. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Págs. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</b>                                                                                                                                                                                            |       | <b>FUNCIÓN JUDICIAL<br/>Y JUSTICIA INDÍGENA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       |
| <b>DIRECCIÓN NACIONAL<br/>DE RIESGOS DE OPERACIONES:</b>                                                                                                                                                                     |       | <b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |       |
| BCE-DNRO-2018-029 Autorícese a la compañía Globalenvíos S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, como sistema auxiliar de pagos para operar en el servicio de “Remesas de dinero” .....                                | 21    | 109A-2018 Declárese como prioridad la atención, investigación, sustanciación y resolución de las infracciones de Violencia contra las Mujeres y Femicidios que Ingresen a la Función Judicial .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 46    |
| BCE-DNRO-2018-030 Autorícese a Banco de Guayaquil S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, como sistema auxiliar de pagos para operar en el servicio de “Compensador de tarjetas de crédito y débito” .....            | 23    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       |
| BCE-DNRO-2018-031 Autorícese a la compañía Remesas y Transacciones Ecuador-Remyte Cía. Ltda., con domicilio en la ciudad de Cuenca, como sistema auxiliar de pagos para operar en el servicio de “Remesas de dinero” .....   | 24    | <b>MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| BCE-DNRO-2018-032 Autorícese a la Compañía Proveedor de Tecnología S. A. Prosupply, con domicilio en la ciudad de Quito, como Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el servicio de “Switch Transaccional” .....           | 26    | <b>Nro. MAP-SRP-2018-0245-A</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       |
| <b>JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN<br/>MONETARIA Y FINANCIERA:</b>                                                                                                                                                            |       | <b>Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang</b><br><b>SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| 470-2018-F Expídese la Norma que determina los requisitos y condiciones para la exoneración del Impuesto a la Renta en la fusión de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.....                                 | 28    | <b>Considerando:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |       |
| 471-2018-F Expídese la Reforma a la norma que regula las operaciones de las tarjetas de crédito, débito y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de las Superintendencia de Bancos..... | 30    | Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85, numeral 1 establece; “ <i>La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad</i> ”; |       |
| 472-2018-F Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros .....                                                                                                                     | 31    | Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.            |       |
| 473-2018-F Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros .....                                                                                                                     | 32    | Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 275 define el régimen de desarrollo como un conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio – culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay;                                                                                                                                                                                                                                |       |
| <b>INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA<br/>POPULAR Y SOLIDARIA:</b>                                                                                                                                                               |       | Que, la Constitución de la República, en su artículo 395 numeral uno señala, que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;                                                                                                                                                                         |       |
| 080-IEPS-2018 Apruébese la Reforma a la PAPP 2018 de Inversión del Proyecto FAREPS .....                                                                                                                                     | 38    | Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 determina: “ <i>Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses</i> ”;                                                                                                                                                      |       |
| 086-IEPS-2018 Apruébese la Reforma a la PAPP de Gasto Corriente, contenida en el Informe Técnico de Planificación IEPS-DPL-GC-2018-016 .....                                                                                 | 42    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       |

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 determina: *“El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 19 determina, que las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, Decreto Ejecutivo 2428, última modificación del 30 de enero de 2015, en relación al tema DE LA EXTINCIÓN Y REFORMA DE LOS ACTOS NORMATIVOS, en su artículo 99 señala: *“MODALIDADES. - Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente ...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017 expone; *“El Ministerio de Acuicultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuicultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0230-A, de fecha 26 de octubre de 2018 se autorizar la continuidad de la segunda etapa de la pesca experimental polivalente para la captura de los recursos merluza y camarón de aguas someras con red de arrastre modificadas, hasta el 30 de septiembre del año 2019, en aguas jurisdiccionales del Ecuador Continental, fuera de las ocho millas náuticas, medidas desde la línea del perfil costero, incluyendo la Isla Puná del Golfo de Guayaquil con las siguientes coordenadas geográficas, que constan en el Acuerdo Ministerial N° 114 emitido el 30 de septiembre del 2010;

Que, mediante oficio s/n de fecha 23 de noviembre de 2018, con registro Documento Nro. MAP-CGAF-2018-21058-E, la Cooperativa de armadores y pescadores artesanales “Virgen de la Merced” solicita a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; *“... suspender la veda del camarón de aguas someras por el mes de diciembre ya que nosotros como pescadores artesanales de hace 50 años realizando la actividad conocemos que el mes de diciembre no es el mes del PERIODO BIOLÓGICO ...”*;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP, mediante Oficio Nro. INP-2018-0624-OF de fecha 29 de noviembre de 2018, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el documento *“CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VEDA AL RECURSO*

*CAMARÓN TEMPORADA 2019”*, preparado por personal técnico del Instituto Nacional de Pesca, en el cual consta que del análisis de la información de los estadios gonadales (Desoves y Postdesoves), así como a las predicciones de las condiciones océano atmosféricas para el primer trimestre de 2019, se sugiere la veda al recurso; así como la prohibición de la comercialización y transportación del camarón marino (langostino y pomada);

Que, el Informe de *“Avance Biológico-Pesquero de la Pesca Experimental Polivalente de los Recursos Merluza y Camarón de Aguas Someras, con Red de Arrastre fuera de las ocho Millas de la Costa Continental Ecuatoriana, durante octubre 2017 hasta agosto 2018”*, elaborado por el personal técnico del INP, muestra detalladamente los objetivos y conclusiones alcanzadas en el seguimiento de estos recursos pesqueros, y en su parte final expresa las siguientes recomendaciones; *“Mantener la veda biológica para el recurso camarón de aguas someras del 01 de diciembre hasta el 31 de enero de cada año, con la salvedad que la misma debe ser ratificada o rectificadas cada año según los informes técnicos del INP. Las vedas propuestas deben ser aplicadas al recurso (nivel poblacional), y no específicamente a una flota pesquera. Implementar un plan de trabajo de prospección durante los periodos de veda, tanto para el recurso camarón y merluza, donde participen activamente los sectores artesanal e industrial, autoridad pesquera e INP”*.

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero DPOP, mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2018-23285-M de fecha 29 de noviembre de 2018, remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; *“INFORME DE PERTINENCIA – VEDA 2018 DEL RECURSO CAMARON SOMERO.”*, el cual en sus conclusiones y recomendaciones pronuncia; *“Esta Dirección técnica, ante el marco regulatorio indicado y en concordancia a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 406; “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”, concluye; En virtud de la sostenibilidad de este recurso pesquero involucrados en diversas pesquería, sugiere considerar lo formulado por el INP en relación al modificar periodo de veda establecido para el recurso camarones somero. Se recomienda la emisión de una normativa por parte de la Autoridad Pesquera, que cumpla lo sugerido a través de la información relativa a este requerimiento.”*;

Que, mediante Acción de Personal No. UATH-00-436 de fecha 12 de junio del 2017, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En ejercicio de las facultades como Subsecretario de Recursos Pesqueros, otorgadas mediante Acción de Personal Nro. UATH-00-436 de fecha 12 de julio de 2017 y las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su Reglamento, y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

## Acuerda:

No. 028 2018

**REFORMAR EL PERIODO DE VEDA BIOLOGICA  
2018 ESTABLECIDO PARA EL CAMARÓN DE  
AGUAS SOMERAS, MEDIANTE ACUERDO  
MINISTERIAL Nro. MAP-SRP-2018-0230-A  
SUSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2018**

**Ing. Aurelio Hidalgo Zavala  
MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

## Considerando:

**Artículo 1.-** Reformar el periodo de veda para el recurso camarón de aguas somera para el 2018, establecido en el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0230-A suscrito el 26 de octubre de 2018, en la siguiente forma;

*“Se establece la veda para el recurso camarón somero, así como la prohibición de su comercialización y transportación; desde el 01 de enero al 15 de febrero de 2019 (46 días), con el fin de proteger una mayor fracción de hembras maduras y una fracción menor de juveniles.*

*Se prohíbe la captura de este recurso durante este periodo de veda, por parte de las embarcaciones artesanales e industriales. Las embarcaciones dedicadas a la pesca experimental polivalente no realizarán faenas de pesca dirigidas a la especie en veda en la fecha antes mencionadas; para lo cual, solamente podrán tener a bordo el arte de pesca dirigido al recurso que no se encuentre en veda durante ese periodo”.*

**Artículo 2.-** Mantener vigentes las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0230-A, de fecha 26 de octubre de 2018, en todo lo que no se oponga al presente Acuerdo.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de; Control de los Recursos Pesqueros, Pesca Artesanal, Pesca Industrial, y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Dado en Manta, a los 30 día(s) del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

**Documento firmado electrónicamente**

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

**MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA.-**  
Es fiel copia del original.- 03 de diciembre de 2018.-  
Responsable: f.) Ilegible Secretaría General.

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como atribución de los Ministros de Estado, además de las establecidas en la ley, que les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 ibídem determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227, ibídem, señala: “La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 47 del Código ibídem, establece que “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”. Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”;